

REGISTRO AGRARIO NACIONAL
LEY FEDERAL DE DERECHOS

**CUOTAS QUE ENTRAN EN VIGOR A
PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2026
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

ARTICULO 5°- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.

	SIN AJUSTE	CON AJUSTE
I.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.....	\$ 28.33	\$28
Asimismo se pagará el derecho que se estipula en esta fracción, por la expedición de copias certificadas que sean solicitadas al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.		
II.- Reposición de constancias o duplicados de las mismas, así como de calcomanías.....	\$240.42	\$240
III.- Compulsa de documentos, por hoja.....	\$16.65	\$17
IV.- Copias de planos certificados, por cada una.....	\$173.50	\$173
V.- Legalización de firmas.....	\$782.38	\$782
VI.- Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden.....	\$240.42	\$240

VII.- Por la prestación de servicios fuera de la población donde radique la autoridad que los proporciona, una cantidad equivalente a los viáticos a que los empleados tengan derecho por el desempeño de su trabajo fuera del lugar de su adscripción, incluidos los gastos de pasaje por el viaje redondo.

Los ingresos a que se refiere esta fracción, se destinarán a la unidad generadora de los mismos, excepto cuando dichos ingresos se encuentren presupuestados en el ejercicio que corresponda.

Lo dispuesto en el presente artículo, también será aplicable a cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, el Distrito Federal (sic), Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

Cuando por causas no imputables a los solicitantes de alguno de los servicios a que se refiere el Título I de esta Ley, fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, no se los derechos (sic) correspondientes a la reposición o modificación.

Asimismo, no se pagará el derecho a que se refiere este artículo por los servicios solicitados por los Partidos Políticos constituidos en los términos de la legislación correspondiente.

Cuando se soliciten constancias u otros documentos a alguna de las dependencias a que se refiere este artículo, con motivo de la relación laboral entre el solicitante y la dependencia, no se pagarán los derechos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 187.- Por los servicios que presta el Registro Agrario Nacional, relativos a la expedición de los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad ejidal y comunal, así como los derechos constituidos respecto de la misma, los relacionados con terrenos de colonias agrícolas y ganaderas, los que se refieran a la constitución de sociedades rurales y sobre propiedades agrícolas, ganaderas o forestales de las sociedades mercantiles y civiles, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	SIN AJUSTE	CON AJUSTE
A. Se deroga		
B.- Por la expedición de los siguientes certificados y títulos de propiedad:		
I.- Certificados y títulos de propiedad por actos jurídicos que no provengan del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (sic)	\$195.46	\$195
II.- Títulos de dominio pleno de colonias, siempre y cuando no provengan del Programa de Regularización de Colonias.....	\$195.29	\$195
III.- Títulos de propiedad de origen		

parcelario.....	\$372.15	\$372
-----------------	----------	-------

C. Por la reposición de certificados parcelarios o de derechos sobre tierras de uso común; así como de certificados de derechos agrarios, por cada uno.....	\$195.29	\$195
---	----------	-------

D. Por la expedición de otros documentos:

I.- Constancias.....	\$195.29	\$195
----------------------	----------	-------

No se pagará el derecho establecido en esta fracción por la expedición de constancias que sean solicitadas por la Federación, estados y municipios y por las organizaciones campesinas, en este último caso, cuando acrediten que actúan en representación legal de los núcleos de población o de sus integrantes.

II.- Oficios informativos sobre ubicación de predios.....	\$255.71	\$ 256
---	----------	--------

(Se deroga segundo párrafo).

III.- Listado de ejidatarios o comuneros con derechos vigentes.....	\$ 376.04	\$376
---	-----------	-------

IV.- Listados prediales referenciados a carta catastral, por cada hoja tamaño carta u oficio.....	\$97.42	\$97
---	---------	------

E. Se deroga

F. Por otros servicios:

I. Se deroga

II. Se deroga

III. Por las anotaciones preventivas, su rectificación o cancelación, así como por la cancelación o rectificación de las inscripciones.....	\$97.42	\$97
---	---------	------

IV.- Por la expedición de copias certificadas de cada plano tamaño carta u		
--	--	--

oficio.....	\$27.26	\$ 27
-------------	---------	-------

No se pagarán los derechos establecidos en este artículo cuando se trate del cumplimiento de resoluciones judiciales firmes emitidas por los tribunales competentes, así como por las anotaciones preventivas ordenadas por autoridad competente.